

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
SANCHEZ
C.I.A. Nº 122611920
ONDESOP
02600
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, SABADO 1 DE MAYO DE 2021

26.406

"Año del Bicentenario de la Constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



RESOLUCIÓN

Nº 1900 - MSP - 2021

RESOLUCIÓN N° 1900 -MSP-2021

SAN JUAN, 01 de Mayo de 2021.

VISTO:

La Ley de Necesidad y Urgencia N° 2220-P, la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2035-A; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2035-A que declara la Emergencia Sanitaria por Coronavirus (COVID-19), en la Provincia de San Juan, estableciendo que el Ministerio de Salud Pública se encuentra facultado instrumentar las políticas referidas a la Emergencia Sanitaria, como también dictar las normas aclaratorias y complementarias.

Que el Gabinete Nacional ha categorizado a la Provincia de San Juan, conforme los indicadores de razón, incidencia y porcentaje de ocupación de camas críticas, como ZONA DE ALTO RIESGO SANITARIO en términos generales.

Que reunido el COMITE COVID-19, adoptó una serie de medidas dirigidas a salvaguardar la salud de la población y su bienestar general, permitiendo el sostenimiento de un sistema sanitario operativo, la presencialidad de la educación y el mantenimiento de actividades económico-productivas necesarias para el desarrollo comunitario, recomendando una serie de modificaciones al Protocolo Covid-19 aprobado por Resolución N° 1500-MSP-20201.

Que han intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se sustituye la Resolución N° 1500-MSP-2021, en su Anexo I, punto 3.4, por el siguiente texto:

3.4 Circulación de personas

Se restringe la circulación de personas de lunes a domingo desde la 01:00 hs. a las 06:00 hs. Los trabajadores esenciales quedan exceptuados de esta medida.

La circulación de personas durante los horarios permitidos debe cumplir los siguientes recaudos:

- a) la ocupación en vehículos privados de uso particular no puede exceder de (cinco) personas;
- b) los vehículos habilitados para funcionar como taxi o remis no pueden transportar más de 2 (dos) pasajeros;
- c) en Combis afectadas a servicios de transporte de personas, debe ubicarse 1 (una) persona por fila, y ocuparse como máximo el 50% (cincuenta por ciento) de los asientos;
- d) las personas con discapacidad deben circular con un único acompañante.

ARTÍCULO 2º.- Se sustituye la Resolución N° 1500-MSP-2021, en su Anexo I, punto 3.9, por el siguiente texto:



3.9. Actividades deportivas

Se suspenden los eventos deportivos de carácter provincial y nacional, cuyo desarrollo implique el traslado desde o hacia la provincia de San Juan. (Excepto Fútbol AFA 1ra división y Torneo Nacional A, Liga Nacional de Básquet, integrantes de selección Argentina, participantes de categorías nacionales de automovilismo).

Asimismo quedan suspendidas todas las actividades de entrenamiento y competencias de deportes federados como también todos los deportes y programas deportivos implementados en los municipios.

Se prohíbe la práctica recreativa de deportes donde participen más de 10 (diez) personas.

En aquellas disciplinas habilitadas, la modalidad de la práctica deportiva debe limitarse a ingresar, entrenar y salir, debiendo evitar la socialización durante la sesión de entrenamiento.

Las instituciones en cuyo interior se desarrollen actividades deportivas deben cumplir los siguientes requisitos para la nueva habilitación:

- a) la institución mantendrá el mismo usuario otorgado anteriormente en la página de sanjuanresponsable.sanjuan.gob.ar;
- b) cada usuario deberá rendir nuevamente el examen disponible en la página (sanjuanresponsable.sanjuan.gob.ar), una vez aprobado el examen y validado por la Secretaría de Deportes podrá imprimir la Oblea de Institución Responsable;
- c) los certificados emitidos con anterioridad serán dados de baja;
- d) una vez otorgado el certificado, debe presentarse ante la Secretaría de Deportes para su validación, sellado y posterior carga de la Institución en su plataforma para que los deportistas puedan obtener sus permisos;
- e) la institución debe exhibir el certificado en un lugar visible;
- f) la apertura y funcionamiento del establecimiento debe cumplir además las normativas del municipio donde se encuentre;
- g) toda aquella institución que nunca realizó los trámites de habilitación ante la Secretaría de Deportes deberá obligatoriamente presentar la documentación necesaria previa a la obtención de la oblea de Institución responsable.

Las actividades deportivas permitidas deben desarrollarse bajo estricto cumplimiento de las normas sanitarias generales del presente protocolo y las medidas específicas indicadas.

Las actividades deportivas se reanudarán en etapas y fases cuya progresión será teniendo en cuenta la situación sanitaria local y los resultados de cada etapa implementada

ARTÍCULO 3º.- Se sustituye la Resolución N° 1500-MSP-2021, en su Anexo I, punto 3.10.1., por el siguiente texto:

3.10.1 Personas habilitadas

Las reuniones familiares autorizadas por el presente protocolo sólo pueden desarrollarse con un máximo de 10 (diez) personas en forma simultánea debiendo las mismas respetar en todo momento el distanciamiento social.

Se encuentra expresamente prohibido el desarrollo de reuniones o eventos sociales en domicilios particulares.

Las personas que posean síntomas compatibles con infección por COVID-19 o hayan estado en contacto con personas con los mencionados síntomas en los últimos 14 (catorce) días deberán abstenerse de participar de las mencionadas reuniones.

ARTÍCULO 4º.- Se sustituye la Resolución N° 1500-MSP-2021, en su Anexo I, punto 3.11.2., por el siguiente texto:

3.11.2 Modalidad de funcionamiento

Los templos pueden abrir sus puertas para la visita individual por parte de los fieles y atención personal cumpliendo con todas las medidas sanitarias y de prevención establecidas en el presente protocolo.

Pueden celebrarse exclusivamente misas, celebraciones de la palabra, servicios religiosos de los sábados, casamientos y bautismos. Se encuentra prohibida temporariamente la celebración de comuniones, confirmaciones y otras celebraciones comunitarias no enumeradas anteriormente.

Las celebraciones comunitarias deben cumplir los siguientes requisitos:

a- celebrarse exclusivamente en los días y horarios indicados en el apartado anterior. *(asistencia individual de fieles en los días Lunes a domingo desde las 08:00 hasta las 22:00 hs. Asimismo, se establece un horario prioritario de 14:00 a 18:00 hs para la concurrencia de personas mayores de 60 años e incluidas en la definición de población de riesgo);*

b- desarrollarse con una diferencia horaria mínima de 30 (treinta) minutos entre celebraciones para garantizar higiene y seguridad de los espacios públicos;

c- en casamientos y bautismos la cantidad máxima de personas admitidas por celebración no puede, en ningún caso, exceder 10 (diez) personas incluyendo al celebrante y asistentes;

d- en el resto de las celebraciones permitidas la cantidad máxima de personas admitidas por celebración no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del factor de ocupación del templo.

e- los grupos familiares podrán asistir con menores de edad.

ARTÍCULO 5º.- Se sustituye la Resolución N° 1500-MSP-2021, en su Anexo I, punto 3.13.3, por el siguiente texto:

3.13.3 Actividad Musical en Restaurantes, Bares y locales gastronómicos

Se permite el desarrollo de actividad musical en restaurantes, bares y locales gastronómicos con un factor máximo de ocupación del treinta por ciento (30%) o un tope máximo de 90 (noventa) personas, el que sea menor, bajo cumplimiento de las normas generales establecidas en el presente protocolo, así como también, las medidas específicas establecidas a continuación.

Se establece que el horario de funcionamiento de estos establecimientos se lunes a viernes será hasta la 00:00hs.

Medidas de prevención para músicos:

a) deben cumplir con todas las normas establecidas en el presente protocolo, haciendo especial énfasis en las medidas de prevención del apartado 2.2 y las recomendaciones generales del apartado 2.3;

b) en el traslado hacia el lugar donde se desarrolla la actividad, deben respetarse, además, las normas vinculadas a circulación de personas del apartado 3.4;

c) el vehículo en que se transporten equipos debe ser desinfectado e higienizado antes y después del traslado.

d) el máximo de personas que podrán llevar a cabo el traslado de equipos no puede exceder de 2 (dos);

e) en el lugar de descarga de los equipos debe establecerse un espacio señalizado para acopio de materiales;

f) debe respetarse en todo momento la distancia mínima de 2 (dos) metros entre personas.



- g) los elementos e instrumentos deben ser de uso personal exclusivo y deben higienizarse antes y después de su utilización;
- h) en caso de utilizarse intercomunicadores, los mismos deben ser de uso personal y no compartirse;
- i) mantener limpias todas las superficies de las interfaces, los altavoces, mezcladores, cables y demás elementos;
- j) en el caso de instrumentos de viento, debe reforzarse la limpieza interior y exterior;
- k) la limpieza del instrumento debe llevarse a cabo por cada música en forma individual.

ARTÍCULO 6°.-Se sustituye la Resolución N° 1500-MSP-2021, en su Anexo I, punto 4.1, por el siguiente texto:

4.1 Transporte público de pasajeros urbano

El transporte urbano de pasajeros en la Provincia de San Juan, es considerado servicio esencial, en virtud de Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297-2020, artículo 6°, inciso 18, al que la provincia adhirió a través del Decreto Provincial N° 441-MG-2020.

Cada empresa de transporte público de pasajeros debe funcionar diariamente a fin de garantizar el traslado de aquellas personas que están autorizados a circular. Quienes utilicen el transporte público, deben limitar su desplazamiento al cumplimiento estricto de su trabajo, actividad o servicio esencial.

Las empresas de transporte deben cumplir, como mínimo, las siguientes medidas:

- a) el servicio público de transporte regular de personas en jurisdicción provincial tendrá las frecuencias y programaciones normales y habituales del día de la semana de que se trate, aumentando las frecuencias con refuerzo de unidades en horas pico para posibilitar el cumplimiento del distanciamiento social;
- b) se debe garantizar el traslado en horario oportuno del personal sanitario y de seguridad afectado al desempeño de su labor a sus lugares de trabajo;
- a) adoptar medidas sanitarias en cada unidad de transporte, debiendo proveer a cada chofer guantes de látex, alcohol en gel o similar y todos los productos contemplados dentro del protocolo de salud.;
- d) cada unidad debe ser desinfectada diariamente;
- e) es obligatorio que cada unidad circule con las ventanillas abiertas a fin de posibilitar la adecuada ventilación;
- f) se debe colocar en cada unidad cartelera informativa sobre el coronavirus;
- g) los choferes y personal de la empresa deben utilizar cubre boca en todo momento en que presten servicios;
- ii) evitar la convocatoria diaria del personal que no resulte esencial para la prestación del servicio;
- i) respetar el máximo de capacidad total de pasajeros;
- j) anular la primera fila de asientos de cada unidad, como medida de protección del chofer;
- k) no exceder la cantidad de 10 (diez) pasajeros de pie dentro de la unidad;
- l) el ascenso y descenso de los pasajeros debe realizarse exclusivamente por la/s puerta/s posteriores de la unidad, quedando la puerta de ingreso que se encuentra a la derecha del conductor reservada para uso exclusivo de éste;

- l) capacitar al personal de conducción a fin de que arbitre todas las medidas de seguridad necesarias, de manera tal que tanto el ascenso como el descenso de pasajeros se realice en forma segura para usuarios o terceros;
- m) instalar una aislación física que separe a los pasajeros de los conductores, la misma deberá ser de material transparente de manera de no afectar las condiciones de visibilidad, a fin de no comprometer las condiciones de seguridad con que deben prestarse los servicios;
- n) retirar cortinas, visillos y demás elementos de tela del interior de la unidad de transporte, con excepción de los tapizados de las butacas y laterales de los vehículos los que deben desinfectarse de acuerdo a lo establecido en el presente protocolo;
- ñ) garantizar el ascenso y descenso del personal sanitario y de las fuerzas de seguridad, para realizar el control del cumplimiento de todas las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria declarada (COVID 19);

Los pasajeros del transporte público deben cumplir, como mínimo, las siguientes pautas:

- a) utilizar sólo la puerta trasera de la unidad para ascender y descender;
- b) pagar el pasaje utilizando la tarjeta SUBE;
- c) evitar el acercamiento al chofer;
- d) higienizar sus manos con alcohol en gel o disolución de alcohol en agua;
- e) portar cubre boca en todo momento;
- f) portar la autorización de circulación.

ARTÍCULO 7°.- Se sustituye la Resolución N° 1500-MSP-2021, en su Anexo I, punto 5.1.1, por el siguiente texto:

5.1.1. Comercios gastronómicos y salones de eventos sociales privados

En los establecimientos de tipo restaurantes, casas de comidas, café y salones de eventos sociales privados, se establece como horario de cierre las 00:00 hs. de lunes a domingos inclusive.

ARTÍCULO 8°.- Se sustituye la Resolución N° 1500-MSP-2021, en su Anexo I, punto 5.3.6, por el siguiente texto:

5.3.6. Cines en Espacios Cerrados

Los días y horarios autorizados son de jueves a domingo inclusive, de 11:00 a 00:00 hs. debiendo respetarse, además de las medidas generales establecidas en el presente protocolo, las siguientes medidas:

- a) medidas establecidas en el protocolo específico de funcionamiento de la actividad debidamente renovado y aprobado por la autoridad sanitaria;
- b) ocupación de hasta un treinta por ciento (30%) del factor de ocupación en cada sala.
- c) garantizar un distanciamiento de 2 (dos) metros entre personas.

ARTÍCULO 9°.- Se sustituye la Resolución N° 1500-MSP-2021, en su Anexo I, punto 3.3 por el siguiente texto:

Se sustituye el punto 3.3 Franjas horarias y días de funcionamiento por tipo de Establecimiento u organización, del Anexo I aprobado por Resolución N° 1500-MSP-2021, de Fecha 09 de abril de 2021, por el siguiente texto:

3.3 Franjas horarias y días de funcionamiento por tipo de establecimiento u organización
A continuación, se detallan los días y horarios en que, bajo estricto cumplimiento de lo establecido en el presente documento, podrán desarrollar sus actividades los siguientes establecimientos y organizaciones:

Farmacias, supermercados, comercios minoristas y otros establecimientos comerciales:

De acuerdo a las franjas horarias y modalidades en el apartado 5.1.

Servicios autorizados: De acuerdo a las franjas horarias y modalidades en el apartado 5.1 y 6.

Industrias autorizadas: 08:00 a 20:00 Lunes a Domingo

Construcción y agro: 08:00 a 18:00 Lunes a Domingo

Organismos estatales: 8:30 a 19:00 Lunes a Viernes, excepto trabajadores esenciales

Cabe aclarar que los Bancos están regidos por disposiciones del Banco Central de la República Argentina (www.bera.gov.ar)

Se encuentran exceptuados de las restricciones indicadas precedentemente los establecimientos vinculados a:

Servicios de Salud

Seguridad

Industrias autorizadas de ciclo o proceso continuo

ARTÍCULO 10°.- Se sustituye la Resolución N° 1500-MSP-2021, en su Anexo I, punto 13.1.3 por el siguiente texto:

13.1.3 Jornada de trabajo y dispensas de los Agentes Públicos

Las normas sobre jornadas de trabajo, dispensas y licencias aplicables al Poder Ejecutivo Provincial son las establecidas en el Decreto Acuerdo N° 33-2020, con las siguientes observaciones:

Franja Horaria: Se establece como franja horaria que se desarrollará la jornada laboral de los agentes públicos la que comprende desde las 8.30 hs. a 19.00hs., excepto para trabajadores esenciales. En dicha franja, cada repartición u organismo deberá organizar el trabajo en grupos separados por 1 (una) hora, para la sanitización del lugar de trabajo. Además, el Poder Ejecutivo podrá propiciar cuando sea posible el trabajo remoto.

Horario de atención al público: Se establece que el horario de atención al público será de acuerdo a las prestaciones de cada repartición garantizando la prestación del servicio habitual.

ARTÍCULO 11.-La presente resolución rige desde las 00:00 horas del día 03 de mayo de 2021 hasta las 00.00 hs. del 21 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 12.-Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.-

DRA. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA